

DECRETO Nº

254 ✓

ANTOFAGASTA,

28 ENE. 2016

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación; D.E. N° 3553 de 2010, que fija tabla de subrogación de los cargos directivos de la Universidad de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio FACSA CONV. N° 002, de 14 de enero de 2016, de la Facultad de Ciencias de la Salud, se ha solicitado la oficialización del convenio asistencial docente, suscrito entre la Compañía Minera Doña Ines de Collahuasi SCM y la Universidad de Antofagasta.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

OFICIALIZASE el convenio asistencial docente, suscrito entre la Compañía Minera Doña Ines de Collahuasi SCM y la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

Y

COMPAÑÍA MINERA DOÑA INES DE COLLAHUASI SCM.

INTRODUCCION:

La Facultad de Ciencias de la Salud es una unidad académica de la Universidad de Antofagasta, al servicio de la región minera del norte de Chile, que tiene una profunda vocación de servicio público, evidenciada a lo largo de su historia y reconocida por el Estado hace varias décadas.

Nuestra unidad académica, en consonancia con la esencia de Universidad estatal, laica y regional, forma profesionales, desarrolla investigación y vinculación con el medio, con firmes principios biológicos, profundo respeto por la dignidad y sensibilidad de las personas, y con una alta responsabilidad social. Asume un fuerte compromiso con la satisfacción de las necesidades de salud del hombre y la sociedad de la zona norte del país, en un marco de desarrollo sustentable.

En Docencia de pregrado, la Facultad contribuye en la formación de profesionales integrales que la sociedad necesita en el área de la Salud, a través de las siguientes Carreras de: Bioquímica, Enfermería, Fonoaudiología, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Obstetricia y Puericultura, Tecnología Médica y Terapia Ocupacional.

En Antofagasta, 17 de diciembre de 2015, entre la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, en adelante "la Universidad" representada por su Rector, **DR. LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES**, cédula nacional de identidad N° 4.625.989-4 y por Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, **DR. MARCOS ANTONIO CIKUTOVIC SALAS**, cédula nacional de identidad 5.281.290-9 quienes actúan por delegación expresa de la Universidad de Antofagasta, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut N° 70.791.800 - 4, con domicilio en calle Avda. Angamos N° 601 de la ciudad de Antofagasta, y la **COMPAÑÍA MINERA DOÑA INES DE COLLAHUASI SCM**, Rut N°89.468.900-5, representada por su Gerente General, **DON JORGE GOMEZ DIAZ**, cédula nacional de identidad 7.045.714-8, **DON FRANCISCO CARVAJAL PALACIOS** Vicepresidente Ejecutivo Operaciones CMDIC, cédula nacional de identidad N° 9.047.354-9, con domicilio en Baquedano N° 902, de la ciudad de Iquique, en adelante "La Compañía" "Collahuasi" o "CMDIC", acuerdan en suscribir el siguiente Convenio Asistencial – Docente:

CONSIDERANDO:

Que **La Universidad de Antofagasta**, a través de sus Unidades Académicas, Escuelas e Institutos, se encuentra desarrollando un plan de trabajo con el fin de establecer vínculos formales con instituciones y organismos públicos y privados nacionales e internacionales, como una manera de contribuir al desarrollo de la región y del país.

Que la preocupación por el estado de salud de la población chilena, en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe a todas las Instituciones y a **La Universidad**, en consideración especialmente a la Facultad de Ciencias de la Salud, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidades y acciones.

Que es de toda conveniencia coordinar los recursos que una y otra institución puedan destinar a la ejecución de acciones de salud, docencia e investigación que tiendan, en consecuencia, al propósito de dar más y mejor salud a la población a la vez que a la formación de profesionales en el área de su competencia.

Que la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA** reconoce que la **COMPAÑÍA MINERA DOÑA INES DE COLLAHUASI SCM**, tiene un campo adecuado para la formación de sus estudiantes, considerando que dicha institución consta de campo de clínico apto para la formación profesional destinados a realizar una amplia gama de actividades de salud.

Que, **La Compañía** en su política de Desarrollo Sustentable, Seguridad y Salud Ocupacional tiene como Propósito establecer los principios que regulen las condiciones y acciones que permitan trabajar en un ambiente de trabajo saludable y libre de incidentes.

Que las personas son para **La Compañía** su principal capital social, cuyo compromiso y colaboración es esencial para desarrollar una minería sustentable.

Que, es competencia de **La Universidad** la formación y perfeccionamiento de los profesionales que el país y las empresas necesitan por intermedio de un plan de estudios sistemáticos.

Que, es parte de la misión y visión de **La Universidad**, realizar la mayor cantidad posible de actividades que la vinculen con la comunidad regional y nacional en los distintos ámbitos del quehacer social.

Que corresponde a **La Compañía** fijar normas, planes y programas de la atención en salud de sus usuarios, en tanto será privativo de **La Universidad** y su Facultad de Ciencias de la Salud establecer normas, planes y programas docentes.

Que lo anterior no excluye la posibilidad que ambas Instituciones interactúen en las definiciones de los programas docentes, planes y normas.

Acorde con lo anterior, las partes coinciden en que siendo la cooperación académica y asistencial primordial para el adecuado desarrollo de los objetivos de ambas instituciones, acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad a las cláusulas que siguen:

PRIMERO: Ambas instituciones convienen en actuar en conjunto para la realización de actividades asistenciales docente tendientes a formar recurso humano para el área de la salud y con experiencia en el área minera, mejorar las prestaciones otorgadas a los trabajadores de **La Compañía** y facilitar la docencia, para la formación de estudiantes internos de **La Universidad**, de las Carreras Enfermería, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Terapia Ocupacional, las que dependen de la **Facultad de Ciencias de la Salud**.

SEGUNDO : Ambas Instituciones acuerdan identificar áreas de interés común en los ámbitos de sus respectivas competencias, para llevar a cabo asesorías técnicas, prestaciones de servicio, proyectos de investigación y desarrollo, cursos, encuentros de capacitación y otras actividades semejantes, tratando de desarrollar al máximo la capacidad instalada y las ventajas comparativas que posea cada Institución.

TERCERO: La Compañía y La Universidad acuerdan participar conjuntamente en la elaboración de programas y acciones tendientes al desarrollo de proyectos de capacitación y formación continua de profesionales y técnicos.

CUARTO: La Universidad, se compromete a:

- a) Facilitar las dependencias adecuadas para el desarrollo académico de los programas que se definan por las partes, incluyendo salas de clases, bibliotecas, equipos audiovisuales, entre otros.
- b) Contribuir con su personal docente para el desarrollo académico de los programas, de acuerdo a contratos definidos.
- c) **La Universidad** se compromete a otorgar facilidades en sus diferentes áreas clínicas a fin de desarrollar las actividades docentes, de investigación y extensión de acuerdo a los planes de **La Universidad** y de **La Compañía** en el ámbito de la salud, con el fin de que **La Compañía** pueda perfeccionar su quehacer en el mismo ámbito, de modo de producir un enriquecimiento en éstas áreas.
- d) Programar internados en Sistema de turno; definido en jornada 7x7 (7 días de trabajo por 7 días de descanso, en jornadas de 12 horas), de acuerdo a las horas correspondientes al programa de Internado de la respectiva carrera.

QUINTO: Por su parte, La Compañía se compromete a:

- a) Poner a disposición de las Carreras de la Facultad de la Salud antes señaladas los elementos necesarios, equipos, instalaciones y útiles para la buena realización de las actividades académicas.
- b) Realizar el requerimiento de evaluación médica para desempeño de cargo en altura geográfica (requisito obligatorio D.S. 594).
- c) Otorgar facilidades para los traslados de los estudiantes internos a la Compañía a través de sistema de traslado de buses para turnos 4x3 y 7x7 desde las ciudades de Arica, Iquique y Antofagasta hasta las instalaciones de Faena Cordillera en Coposa (campamento y punto de trabajo de los internos), posterior retorno a las ciudades definidas.
- d) Otorgar Alojamiento y Alimentación a los estudiantes internos; Alojamiento en uno de los dos campamentos de faena definidos por la Compañía, con sistema de habitación compartida entre los internos o individuales si se considera por género, con baños privados y las comodidades pertinentes para cada interno. Sistema de alimentación otorgado por Casino Coposa el que consta de desayuno, almuerzo y cena, más retiro de agua diaria y colación de traslado para retorno a domicilio.

- e) Los Estudiantes en práctica ingresados en periodo enero-diciembre de cada año cuentan con sus seguros escolares vigentes ante cualquier riesgo, no obstante ante cualquier eventualidad en el lugar de trabajo contarán con sistema de atención en salud con profesionales médicos para las correspondientes derivaciones para atenciones por sistema previsional de cada estudiante ante casos de enfermedades comunes.
- f) Entrega de vestuario adecuado para las condiciones climáticas y equipos de protección personal para cada estudiante interno que ejecute labores en la Compañía.
- g) Ejecución de inducción obligatoria para ingresar a las instalaciones de CMDIC (requisito legal de SERNAGEOMIN y SEREMI Salud) e inducción de área (planta, mina, puerto) de ser requerida para cada estudiante interno.
- h) Otorgar instalaciones adecuadas para el trabajo (puesto de trabajo y sistema computacional estacionario en Policlínico Base Coposa).
- i) Los estudiantes NO autorizados para conducción interna de camionetas al interior de instalaciones CMDIC (campamento, planta o interior mina).

SEXTO: Con todo, pese a no existir vínculo de subordinación y dependencia, La **Compañía** para el buen fin de las actividades del interno, establece que éste debe obligarse a las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Vestir su uniforme oficial de carrera correctamente e identificación (Nombre, carrera a la que pertenece).
- b) Estar inmunizados contra riesgos infecciosos (Hepatitis B), lo cual acreditará con un carné de vacuna.
- c) El estudiante estará obligado a tomar conocimiento y cumplir estrictamente los reglamentos legales, administrativos, de seguridad y técnicos vigentes de la Institución.
- d) Deberán dar cumplimiento de las normas reglamentarias internas de la **Universidad**, a sus planes y programas e instrucciones que impartan, a través de un Profesor Guía que asesorará las actividades del estudiante y la orientación del Profesional Guía que representará a **La Compañía**.
- e) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de **La Compañía**, realizando las prestaciones de la mejor forma que sea posible realizar.
- f) El estudiante deberá obedecer las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad administrativa de **La Compañía**, dando fiel cumplimiento a la normativa Técnica Ministerial y Local, según corresponda.
- g) Observar estrictamente el principio de probidad y ética profesional.
- h) Guardar secreto de los asuntos que revisten el carácter de reservados, en virtud de la ley o el reglamento, atendida su naturaleza o instrucción personal.

- i) Mantener un trato digno y respetuoso tanto a los usuarios como para con los funcionarios de **La Compañía**.
- j) Proteger la seguridad de los pacientes.
- k) Proteger los derechos de los pacientes.
- l) Precedencia de lo asistencial por sobre la docencia.

SEPTIMO: **La Compañía** por su parte, considera también de su interés disponer de la presencia de **La Universidad**, por lo que se compromete a recibir en sus áreas clínicas a los estudiantes de pregrado de carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud, para los efectos que realicen Programas tanto de su práctica Profesional, Internado y/ o actividades clínicas durante el período que corresponda.

OCTAVO: **La Compañía** autoriza a **La Universidad** para que utilice parte de sus dependencias de sus áreas clínicas, en actividades de práctica profesional, Internado y prácticas clínicas de acuerdo a las normas internas establecidas y que considerarán (número de estudiantes autorizados, horarios de trabajo semanal, supervisión, entre otros) para el desarrollo y funcionamiento del Programa.

NOVENO: En caso que se comprobare la pérdida, deterioro o destrucción de equipo médico usado en la actividad asistencial docente, responsabilidades de estudiantes, docentes o personal de **La Universidad**, ésta se obliga previa la respectiva investigación sumaria o internamente, a pagar al respectivo centro los costos de la reparación o reposición de dichos bienes muebles.

Así mismo, en caso de pérdida, deterioro o destrucción de equipamiento de docencia y/o investigación de propiedad de **La Universidad**, por parte de funcionarios de **La Compañía**, este se obliga previa la respectiva investigación sumaria, a pagar la reparación o restitución de los bienes muebles.

DECIMO: Podrán desarrollarse en forma conjunta otras actividades, como son la investigación, extensión, programas post grado, dirigidos a la promoción y desarrollo de actividades de prevención de accidentes del trabajo, higiene ocupacional y enfermedades profesionales, medicina de altura entre otras.

DECIMO PRIMERO: Para fines del presente convenio, **La Universidad** deberá asignar docente para la coordinación del internado con un funcionario de **La Compañía**. A su vez **La Compañía** asignará un tutor guía.

DECIMO SEGUNDO: La Facultad Ciencias de la Salud debe solicitar con dos meses de antelación al inicio de las prácticas campo formador, indicando número de estudiantes, carreras, periodos de prácticas, nombre de los estudiantes y/o internos, que concurrirán a las áreas clínicas, para efectuar práctica profesional o internado. Todo lo anterior para que las partes estén debidamente informadas y coordinadas con todo lo que involucra el ingreso de los estudiantes a **La Compañía**.

DECIMO TERCERO: El Gerente de **La Compañía** y el Rector de **La Universidad**, cada uno, nominará a un profesional representante, encargado de la gestión del Convenio Asistencial Docente y de la monitorización del mismo.

DECIMO CUARTO: El presente convenio regirá a partir de la fecha de la última firma que consta al pie del mismo y mantendrá su vigencia por el plazo de cinco años, prorrogable automáticamente por períodos similares salvo que una, cualquiera de las partes manifieste a la otra su voluntad de no renovarlo con a lo menos seis meses, antes del vencimiento del respectivo plazo o su prórroga. Este aviso se otorgará por medio de una carta certificada remitida al Rector o Gerente General de cada parte. En todo caso, el término o no renovación del presente convenio, en caso alguno afectará o suspenderá los programas o actividades que estuvieran en desarrollo durante el año académico correspondiente.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos que correspondan a la ejecución de este convenio, su interpretación y aplicación, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique.

DECIMO SEXTO: El presente convenio, se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

DECIMO SEPTIMO: La personería de **Don JORGE GOMEZ DIAZ** y la de **Don FRANCISCO CARVAJAL PALACIOS** para representar a la **COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI**, consta en la escritura pública de fecha 30 de agosto del 2013, Repertorio N° 20640 – 2013, otorgada en la 27 Notaría de Santiago, de Don Eduardo Avello Concha.

La Personería del **Dr. LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES** para representar a la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA** consta del Decreto Supremo N°342 del Ministerio de Educación del Año 2014 y la del **Dr. MARCOS CIKUTOVIC SALAS** para actuar en nombre de la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA** consta en Decreto Universitario N° 059/2003.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Marcos Cikutovic Salas, Decano Facultad de Ciencias de la Salud.
Jorge Gomez Diaz, Gerente General Compañía Minera Doña Ines de Collahuasi.
Francisco Carvajal Palacios, Vicepresidente Ejecutivo Operaciones CMDIC.

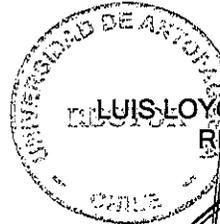
ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



FERNANDO FERNÁNDEZ DE LA CERDA
SECRETARIO GENERAL (S)

LLM/FFDLC/MDS/NFC/cor

Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Económica
Vicerrectoría Académica
Dirección de Economía y Finanzas
Depto. Finanzas
Dirección de Docencia
Dirección de Vinculación y Comunicaciones
Facultad Ciencias de la Salud
Jefe de Gabinete de Rectoría



LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR